**ACUERDO MEDIANTE EL CUAL EL PLENO DEL INSTITUTO FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES DETERMINA EL INICIO DE LA CONSULTA PÚBLICA, EN RELACIÓN CON LA EFECTIVIDAD EN TERMINOS DE COMPETENCIA DE LAS MEDIDAS IMPUESTAS AL AGENTE ECONÓMICO PREPONDERANTE EN EL SECTOR DE LAS TELECOMUNICACIONES.**

**A N T E C E D E N T E S**

1. El 11 de junio de 2013, se publicó en el Diario Oficial de la Federación (en adelante, el DOF), el “*DECRETO por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de los artículos 6o., 7o., 27, 28, 73, 78, 94 y 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de telecomunicaciones*” (en lo sucesivo, el Decreto), mediante el cual se creó al Instituto Federal de Telecomunicaciones (en adelante, el Instituto), como un órgano autónomo con personalidad jurídica y patrimonio propio, cuyo objeto es el desarrollo eficiente de la radiodifusión y las telecomunicaciones conforme a lo dispuesto en la propia Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (en lo sucesivo, la Constitución) y en los términos que fijen las leyes, teniendo a su cargo la regulación, promoción y supervisión del uso, aprovechamiento y explotación del espectro radioeléctrico, las redes y la prestación de los servicios de radiodifusión y telecomunicaciones, así como del acceso a infraestructura activa, pasiva y otros insumos esenciales, garantizando lo establecido en los artículos 6o. y 7o. de la Constitución.
2. El 6 de marzo de 2014, el Pleno del Instituto en su V Sesión Extraordinaria, aprobó mediante Acuerdo P/IFT/EXT/060314/76 la "RESOLUCIÓN MEDIANTE LA CUAL EL PLENO DEL INSTITUTO FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES DETERMINA AL GRUPO DE INTERÉS ECONÓMICO DEL QUE FORMAN PARTE AMÉRICA MÓVIL, S.A.B. DE C.V., TELÉFONOS DE MEXICO, S.A.B. DE C.V., TELÉFONOS DEL NOROESTE, S.A. DE C.V., RADIOMÓVIL DIPSA, S.A.B. DE C.V., GRUPO CARSO, S.A.B. DE C.V., Y GRUPO FINANCIERO INBURSA, S.A.B. DE C.V., COMO AGENTE ECONÓMICO PREPONDERANTE EN EL SECTOR DE TELECOMUNICACIONES Y LE IMPONE LAS MEDIDAS NECESARIAS PARA EVITAR QUE SE AFECTE LA COMPETENCIA Y LA LIBRE CONCURRENCIA." (sic) (en lo sucesivo, la Resolución de AEP).

En la Resolución de AEP el Pleno del Instituto emitió el Anexo 1 denominado “MEDIDAS RELACIONADAS CON INFORMACIÓN, OFERTA Y CALIDAD DE SERVICIOS, ACUERDOS EN EXCLUSIVA, LIMITACIONES AL USO DE EQUIPOS TERMINALES ENTRE REDES, REGULACIÓN ASIMÉTRICA EN TARIFAS E INFRAESTRUCTURA DE RED, INCLUYENDO LA DESAGREGACIÓN DE SUS ELEMENTOS ESENCIALES Y, EN SU CASO, LA SEPARACIÓN CONTABLE, FUNCIONAL O ESTRUCTURAL AL AGENTE ECONÓMICO PREPONDERANTE, EN LOS SERVICIOS DE TELECOMUNICACIONES MÓVILES” (en adelante, las Medidas Móviles).

Asimismo, la Resolución de AEP contiene, entre otros, el Anexo 2 denominado “MEDIDAS RELACIONADAS CON INFORMACIÓN, OFERTA Y CALIDAD DE SERVICIOS, ACUERDOS EN EXCLUSIVA, LIMITACIONES AL USO DE EQUIPOS TERMINALES ENTRE REDES, REGULACIÓN ASIMÉTRICA EN TARIFAS E INFRAESTRUCTURA DE RED, INCLUYENDO LA DESAGREGACIÓN DE SUS ELEMENTOS ESENCIALES Y, EN SU CASO, LA SEPARACIÓN CONTABLE, FUNCIONAL O ESTRUCTURAL AL AGENTE ECONÓMICO PREPONDERANTE EN LOS SERVICIOS DE TELECOMUNICACIONES FIJOS” (en lo sucesivo, las Medidas Fijas).

De igual forma, la mencionada Resolución contiene el Anexo 3 denominado “MEDIDAS QUE PERMITEN LA DESAGREGACIÓN EFECTIVA DE LA RED LOCAL DEL AGENTE ECONÓMICO PREPONDERANTE EN TELECOMUNICACIONES DE MANERA QUE OTROS CONCESIONARIOS DE TELECOMUNICACIONES PUEDAN ACCEDER, ENTRE OTROS, A LOS MEDIOS FÍSICOS, TÉCNICOS Y LÓGICOS DE CONEXIÓN ENTRE CUALQUIER PUNTO TERMINAL DE LA RED PÚBLICA DE TELECOMUNICACIONES Y EL PUNTO DE ACCESO A LA RED LOCAL PERTENECIENTE A DICHO AGENTE.” (en lo sucesivo, las Medidas de Desagregación).

De la misma manera, el Anexo 4 denominado “MEDIDAS EN MATERIA DE CONTENIDOS AUDIOVISUALES QUE SE ESTABLECERÁN AGENTE ECONÓMICO PREPONDERANTE EN TELECOMUNICACIONES” (en adelante, las Medidas de Contenidos Audiovisuales).

Por último, el Anexo 5 denominado “CONVENIO MARCO DE INTERCONEXIÓN ENTRE LAS REDES DE [RAZÓN SOCIAL DEL INTEGRANTE DEL AGENTE ECONÓMICO PREPONDERANTE] CON LA RED PÚBLICA DE TELECOMUNICACIONES DE [RAZÓN SOCIAL DEL CONCESIONARIO].”(en lo sucesivo, el Convenio Marco).

1. El 14 de julio de 2014, se publicó en el DOF el “*DECRETO por el que se expiden la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, y la Ley del Sistema Público de Radiodifusión del Estado Mexicano; y se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones en materia de telecomunicaciones y radiodifusión”* (en lo sucesivo, el Decreto de Ley), entrando en vigor la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión (en lo sucesivo, la LFTyR) el 13 de agosto del 2014.
2. El 4 de septiembre de 2014, se publicó en el DOF el “*ESTATUTO Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones*", entrando en vigor quince días hábiles siguientes a su publicación, es decir, el 26 de septiembre de 2014, y fue modificado el 17 de octubre del mismo año (en lo sucesivo, el Estatuto Orgánico).

**CONSIDERANDO**

**PRIMERO.- Competencia del Instituto.** De conformidad con el artículo 28, párrafos décimo quinto y décimo sexto de la Constitución, el Instituto tiene a su cargo la regulación, promoción y supervisión del uso, aprovechamiento y explotación del espectro radioeléctrico, las redes y la prestación de los servicios de radiodifusión y telecomunicaciones, así como del acceso a infraestructura activa, pasiva y otros insumos esenciales.

Asimismo, es autoridad en materia de competencia económica de los sectores de radiodifusión y telecomunicaciones, por lo que en éstos regulará de forma asimétrica a los participantes, con el objeto de eliminar eficazmente las barreras a la competencia y la libre concurrencia; impondrá límites a la concentración nacional y regional de frecuencias, al concesionamiento y a la propiedad cruzada que controle varios medios de comunicación que sean concesionarios de radiodifusión y telecomunicaciones que sirvan a un mismo mercado o zona de cobertura geográfica, y podrá ordenar la desincorporación de activos, derechos o partes necesarias para asegurar el cumplimiento de estos límites.

De igual forma, el Pleno del Instituto, conforme a lo establecido por el artículo 6, fracción VI del Estatuto Orgánico, tiene la atribución de regular de forma asimétrica a los participantes en los mercados de radiodifusión y telecomunicaciones con el objeto de eliminar eficazmente las barreras a la competencia y libre concurrencia, así como demás disposiciones para el cumplimiento de lo dispuesto en la ley.

Los artículos 15 fracción XL y 51 de la LFTyR, establece que el Pleno del Instituto podrá realizar consultas públicas en cualquier caso que así lo determine, y ésta deberá llevarse a cabo bajo los principios de transparencia y participación ciudadana.

Por otra parte, en cumplimiento a lo establecido en el artículo Octavo Transitorio, fracción III del Decreto, el Instituto emitió las Resoluciones de AEP mediante las cuales se determinó la existencia de agentes económicos preponderantes (en lo sucesivo, AEP) en los sectores de radiodifusión y de telecomunicaciones, e impuso las medidas necesarias para evitar que se afecte la competencia y la libre concurrencia y, con ello, a los usuarios finales. En el caso del sector de telecomunicaciones, dichas medidas están contendidas en los diferentes anexos de la Resolución de AEP y están relacionadas con información, oferta y calidad de servicios, acuerdos en exclusiva, limitaciones al uso de equipos terminales entre redes, regulación asimétrica en tarifas e infraestructura de red, incluyendo la desagregación de sus elementos esenciales y, en su caso, la separación contable, funcional o estructural de dichos agentes.

El artículo Trigésimo Quinto Transitorio del Decreto de Ley dispone que las resoluciones administrativas que el Instituto hubiere emitido previamente a la entrada en vigor del mismo en materia de preponderancia, continuarán surtiendo todos sus efectos.

**SEGUNDO**.- **Evaluación de las medidas impuestas al Agente Económico Preponderante.** En las Medidas Septuagésima de las Medidas Móviles, Quincuagésima Séptima de las Medidas Fijas y Vigésima Cuarta de las Medidas de Desagregaciónde la Resolución de AEP se señaló que el Instituto realizará una evaluación del impacto de las mismas en términos de competencia cada dos años, a efecto de, en su caso suprimirlas o modificarlas, o bien establecer nuevas medidas (“Evaluación Bienal”), incluyendo una o más de las siguientes medidas: la separación estructural, funcional, o la desincorporación de activos del AEP, para lo cual, deberá motivar que su determinación resulta proporcional y conducente con los fines que originalmente buscaba cada medida.

En ese sentido, con la finalidad de alcanzar los objetivos establecidos en la Resolución de AEP, este Instituto considera de la mayor relevancia iniciar un proceso de consulta pública con la finalidad de recabar comentarios, opiniones, entre otros, de los integrantes de la industria, académicos, especialistas, usuarios, público en general y demás interesados que permitan obtener mayor información, que contribuyan al diagnóstico sobre el impacto de las medidas y las determinaciones sobre las posibles modificaciones, supresiones o adiciones de medidas asimétricas al AEP, derivado de la Evaluación Bienal.

No obstante que la regulación asimétrica a que se refiere la Resolución de AEP está destinada a quienes se determinaron como AEP, hoy en día se estima relevante que para la revisión de la regulación mencionada, la autoridad tenga conocimiento de las inquietudes de los regulados y otros interesados de forma ordenada. Lo anterior, considerando que es obligación del Instituto evaluar el impacto que hayan tenido las medidas asimétricas impuestas al AEP.

La consulta pública tiene por objeto cumplir con los principios de transparencia y participación ciudadana, con la finalidad de recabar información y propuestas de la industria, de especialistas en la materia y del público en general, para ser analizada por este Instituto.

Las consultas públicas son instrumentos que han implementado las autoridades regulatorias de diversos países, con la finalidad de brindar transparencia, recibir retroalimentación de la industria y de los agentes económicos interesados, así como perfeccionar su diseño y operación.

En ese sentido, de conformidad con el artículo 51 de la LFTyR, el Pleno del Instituto podrá realizar consultas públicas en cualquier caso que así lo determine, y ésta deberá llevarse a cabo bajo los principios de transparencia y participación ciudadana.

Para estos efectos, se estima conveniente un plazo de 30 (treinta) días hábiles de consulta pública.

Por lo antes expuesto y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 28, párrafos décimo quinto y décimo sexto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 2, 7, 15 fracción XL y 51 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, y 1 y 4, fracción I del Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones, el Pleno del Instituto expide el siguiente:

**ACUERDO**

**PRIMERO**.- Se acuerda someter a consulta pública la efectividad en términos de competencia de las medidas impuestas al Agente Económico Preponderante en la resolución P/IFT/EXT/060314/76 de fecha 6 de marzo de 2014, por un plazo de treinta días hábiles, a partir del día siguiente de la publicación de la consulta en el portal de Internet del Instituto.

La consulta pública tendrá por objeto, mediante la mecánica que publique la Unidad de Política Regulatoria del Instituto, obtener análisis, comentarios, observaciones, opiniones y cualquier otra información que pueda ser útil para evaluar el impacto en términos de competencia de las medidas impuestas al Agente Económico Preponderante y, en su caso, propuestas justificadas de supresión, modificación o adición.

**SEGUNDO**.- Se instruye a la Unidad de Política Regulatoria a recibir y dar la atención que corresponda a las opiniones, observaciones y propuestas que sean vertidas en virtud de la consulta pública materia del presente Acuerdo.

**TERCERO**.- Publíquese en el portal de Internet del Instituto Federal de Telecomunicaciones.

**Gabriel Oswaldo Contreras Saldívar**

**Comisionado Presidente**

|  |  |  |
| --- | --- | --- |
| **Ernesto Estrada González**  **Comisionado** |  | **Adriana Sofía Labardini Inzunza**  **Comisionada** |
| **María Elena Estavillo Flores**  **Comisionada** |  | **Mario Germán Fromow Rangel**  **Comisionado** |
| **Adolfo Cuevas Teja**  **Comisionado** | | |

El presente Acuerdo fue aprobado por el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones en su IX Sesión Ordinaria celebrada el 6 de abril de 2016, por unanimidad de votos de los Comisionados presentes Gabriel Oswaldo Contreras Saldívar, Ernesto Estrada González, Adriana Sofía Labardini Inzunza, María Elena Estavillo Flores, Mario Germán Fromow Rangel y Adolfo Cuevas Teja; con fundamento en los párrafos vigésimo, fracciones I y III; y vigésimo primero, del artículo 28 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículos 7, 16 y 45 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión; así como en los artículos 1, 7, 8 y 12 del Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones, mediante Acuerdo P/IFT/060416/133.